las cargas asignadas á las Mesas por Bulas, gracias de los Reyes y Grandes Maestres que por tiempo han sido de las Ordenes, y por otros legítimos establecimientos, lo demas se ponga puntualmente en la Tesorería de las rentas de la Corona para acudir al pago de su deuda sin distraccion á otro objeto, y la cuenta general de dicha administracion se ha de presentar anualmente en uno de los dos primeros meses de cada año al Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas para su exâmen y finiquito, cuidando el Consejo de que así puntualmente se verifique, y de que en las Oficinas principal y subalternas de la administracion se lleve y tenga la debida formalidad, actividad y pureza. Asimismo declaro que en las expresadas quatro Ordenes Militares solamente ha de haber un Caballero Procurador general, alternando su nombramiento entre ellas, comenzando por la de Santiago, y siguiendo las de Calatrava, Alcántara y Montesa, lo qual se entienda sin perjuicio de los actuales Caballeros Procuradores y Fiscales, cuyos empleos quedarán suprimidos conforme vayan vacando; y en tal caso ha de quedar un solo Caballero Procurador, para que zele el cumplimiento de todos los establecimientos, y promueva el bien de las Ordenes, salva en todos los negocios la voz y funciones del Fiscal del Consejo. Tambien mando se establezca el Juzgado y Protectoría de Iglesias en uno de los Ministros de él; á saber, por ahora y hasta que el Consejo, oidos los Ordinarios de las Ordenes y demas personas que sea oportuno, me consulte lo que convenga, para que en las Iglesias de su territorio se observe en lo que sea adaptable quanto á sus fábricas, dotacion y administracion de lo que está destinado y se asigne para su conservacion y decoro del culto el método y regla que se tiene y observa en las demas Iglesias, con que se excusarán empleados y gastos, y estará provisto á tan importante objeto. Finalmente es mi voluntad que quanto al número de empleados y subalternos del Consejo me proponga este, sin perjuicio de los actuales que puedan continuar en sus funciones, el número necesario, y no mas de los que allí deba haber, y sus dotaciones proporcionadas á la respectiva ocupacion, pagándose desde la publicacion de este Decreto así aquellas como las del Presidente, Consejeros y Fiscal, y las de todos los subalternos del Consejo del tesoro de las mismas Ordenes por entero, sin que por las Mesas Maestrales se satisfaga por esta razon parte alguna por las urgencias presentes del Estado; para lo qual quiero que continúe el Consejo en la administracion de dicho tesoro en la misma forma que la tenia en el expresado año de 1808, y que me proponga qualquiera reforma que le pareciere útil y en beneficio de las mismas Ordenes, Iglesias y pueblos de su territorio, y para su aumento y prosperidad. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda, con la nómina de Ministros señalada de mi Real mano, que acompaña á este Decreto. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 8 de Setiembre de 1814. = A D. Pedro de Macanaz."

Por presidente
Oscar de Anguita Fernandez
de Valdor

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz